



UNIVERSIDAD EL VALLE

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCION No. 310

Julio 18 de 1978

"Por la cual se reglamenta lo correspondiente a Comisiones de Estudios, Comisiones Académicas, Comisiones Ad-honorem, Año Sabático, Estímulos para el desarrollo de la carrera profesoral y participación en Cursos"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, un uso de sus atribuciones y en especial de las que le otorga el numeral 1o. del Artículo 8o. del Estatuto Orgánico y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 307 de 1974, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad debe estimular y crear los mecanismos adecuados para el desarrollo de la carrera profesoral conducentes a facilitar el cumplimiento de los requisitos de promoción previstos en la Resolución No. 076 de marzo de 1977 del Consejo Directivo, sobre escalafón docente;
2. Que la participación en programas de postgrado, especialización, capacitación y los intercambios académicos con otras instituciones universitarias, la asistencia a congresos, seminarios y otro tipo de reuniones de índole académica y científica, son medios apropiados para fomentar el desarrollo académico y científico del profesorado;

3. Que las actividades anteriormente mencionadas deben estar enmarcadas en planes y programas previamente establecidos por los Departamentos de tal forma que el desarrollo académico del profesorado contribuya a los fines, objetivos y metas de cada una de las unidades de la institución;
4. Que solo una adecuada financiación puede garantizar a los profesores el logro de objetivos de desarrollo académico y científico.

RESUELVE:

CAPITULO I - ESTIMULOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESORAL.

ARTICULO 1o. Establecer como medios para propiciar el desarrollo de la carrera profesoral los siguientes:

1. Las Comisiones:
 - a) De Estudio b) Académica c) Ad-Honorem
2. El Año Sabático
3. Participaciones en Cursos de Capacitación y Formación Docente que no correspondan a las Comisiones consagradas en el numeral 1o. del presente Artículo

PARAGRAFO 1o. Las Comisiones, Año Sabático y demás beneficios de que trata la presente Resolución podrán ser concedidas únicamente al personal docente de la Universidad en ejercicio, de acuerdo con el Artículo 26o. de la Resolución No. 307 de 1974, emanada del Consejo Directivo de la Universidad.

PARAGRAFO 2o. Los casos contemplados en el Artículo 23o. de la Resolución No. 076 de marzo de 1977 serán cubiertos por esta Resolución.

CAPITULO II - COMISIONES DE ESTUDIO

ARTICULO 2o. Definición:

Comisiones de Estudio son aquellas que la Universidad concede a su personal docente para participar en Planes, Programas y Cursos de Postgrado, que sean de interés y beneficio para las labores académicas y científicas de la institución, de acuerdo con las políticas y objetivos de desarrollo de la unidad académica a la cual esté adscrito el beneficiario.

ARTICULO 3o. Tipos de comisión:

Las comisiones de estudio podrán ser remuneradas y no remuneradas, según que impliquen o no para el docente el reconocimiento por parte de la Universidad de los beneficios económicos estipulados en el Artículo 7o. de la presente Resolución.

ARTICULO 4o. Duración:

Cada Comisión de Estudios tendrá una duración mínima de dos (2) meses, máxima de dos (2) años si conduce al título de Magister o su equivalente, y hasta cuatro (4) años si conduce al título de Doctor o su equivalente. Cada comisión para Estudios de Especialización no conducente a título, sólo podrá tener una duración máxima de un (1) año y hasta de cuatro (4) años para aquellas Especializaciones en Medicina que así lo requieran.

PARAGRAFO 1o. En casos especiales por recomendación del respectivo Departamento, las Comisiones de Estudio conducentes al doctorado y las no conducentes a título podrán prorrogarse hasta por un (1) año más.

PARAGRAFO 2o. Durante su vinculación a la Universidad, un Docente solamente podrá disfrutar hasta un máximo de cinco (5) años por comisiones de Estudio si conducen al doctorado; de tres (3) en caso de que no conduzca al título de doctor y de cuatro (4) en especialización en medicina.

ARTICULO 5o. Requisitos:

Para que a un docente se le pueda otorgar una comisión de estudios deberá presentar a su departamento por lo menos con dos (2) meses de anticipación y al Consejo Directivo por lo menos con un (1) mes de anterioridad a la fecha de iniciación, un plan detallado donde se fijen los objetivos, alcances y programas de la comisión acompañado de la siguiente documentación:

Literal a. Modificado por la Res. 002/86 del C.S., así :

- "a. Certificación de la División de Recursos Humanos en que conste haber prestado servicios a la Institución como docente en forma continua y por nombramiento durante los dos (2) últimos años, previos a la solicitud de comisión con dedicación de tiempo exclusivo, tiempo completo o tiempo completo especial o tiempo parcial".**
- b. Certificación de la Oficina de Relaciones Universitarias en que conste el tiempo global empleado hasta la fecha en Comisiones de Estudio anteriores, desde su vinculación a la Universidad;

- c. Certificación de la Oficina de Relaciones Universitarias en que se conste que han transcurrido por lo menos dos (2) años luego de la reincorporación de un año Sabático;
- d. Certificado de Admisión expedido por la institución donde se va a realizar la comisión;
- e. Certificado de la institución que otorga la Beca en caso de que el docente la reciba, en el cual se especifique el monto, la duración, el compromiso y las demás condiciones generales de la beca;
- f. Certificado de conocimiento del idioma en que se realizarán los estudios, expedido por una entidad competente, siempre y cuando existan las facilidades, en la ciudad para capacitarse en el idioma.

La comisión podrá incluir hasta tres (3) meses para cursos destinados al perfeccionamiento de la lengua, en el país en donde se realizará el programa.

- g. Copia de la programación regular del Departamento de sus Comisiones de Estudio.
- h. Justificación del Departamento, ratificada por el Consejo de la División, de los beneficios que aportará la realización de la Comisión al desarrollo de la Unidad Académica;
- i. Certificación del Departamento en que conste haber cumplido a la Universidad los compromisos adquiridos en caso de haber disfrutado previamente de una comisión de Estudios, de una Comisión Académica, de una Comisión Ad-honorem ó de un año Sabático.

Parágrafo 1o. Modificado por la Res. 002/86 del C.S., así:

PARAGRAFO 1o. Antes de cumplidos los dos (2) años de servicio continuo con dedicación de tiempo completo, tiempo completo exclusivo o tiempo completo especial o tiempo parcial de que habla el literal a) del presente Artículo, sólo podrán otorgarse Comisiones de

Estudio de tiempo parcial (máximo medio tiempo) para realizar estudios de Postgrado ofrecidos por la Universidad del Valle".

PARAGRAFO 2o. Al docente vinculado inicialmente por contrato con dedicación de tiempo completo, y a continuación por nombramiento se le reconocerá del tiempo vinculado por contrato hasta un (1) año para efectos del tiempo de que habla el literal a) de este Artículo.

PARAGRAFO 3o. Las Comisiones menores de tres (3) meses deberán presentarse a consideración del Consejo Directivo con quince (15) días de anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

ARTICULO 6o. Aprobación:

Las Comisiones de Estudio, una vez analizadas y recomendadas por el respectivo Departamento y Consejo de División, serán sometidas a la consideración y aprobación del Consejo Directivo de la Universidad.

PARAGRAFO: Las Comisiones de Estudio de los casos contemplados en el Artículo 23o. de la Resolución No. 076 de 1977, deberán ser estudiadas y aprobadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 7o. Condiciones Económicas

1o. Para Comisiones de Estudio en el Exterior:

El personal docente a quien se le otorgue una Comisión de Estudios en el exterior tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- a) Pasajes de ida y regreso hasta y desde el sitio de la Comisión para el beneficiario. En caso de Comisiones de Estudios de mas de seis (6) meses de duración, este beneficio podrá extenderse al cónyuge.
- b) Derechos de matrícula de los estudios regulares de acuerdo a las tarifas vigentes en la Institución donde se realice la Comisión de Estudios;
- c) Una cantidad mensual para sostenimiento del beneficiario y sus familiares que no podrá ser inferior al 100% del salario básico del docente, ni superior al 150% del mismo. Esta cantidad será determinada por el Consejo Directivo de acuerdo con informaciones de la Institución donde se realizarán los estudios, del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior - ICETEX, de la Oficina de Bienestar Profesorado de la Universidad del Valle y de la entidad o entidades que contribuyan a financiar el programa.

El monto será fijado teniendo en cuenta una asignación básica para el docente, un suplemento adicional para su cónyuge y otro para cada hijo menor de 18 años, hasta un máximo de dos;

- d) Una cantidad para viáticos durante el viaje de ida y regreso y para seguro médico del beneficiario.

Adicionado por la Resolución No. 047 de agosto 22 de 1003 así :

“ARTÍCULO 1º. A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, a los Profesores beneficiarios de Comisiones de Estudio en el exterior que no dispongan de una beca para financiar sus estudios o que teniendo ésta, no se contemplen gastos de instalación, la Universidad podrá concederles un apoyo económico para instalación y regreso, hasta por el equivalente de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales en cada caso, los cuales se pagarán por una sola vez al comienzo o a la finalización de la respectiva Comisión de Estudios.

“ARTÍCULO 2º. El otorgamiento y el monto de este apoyo económico, dependerán del país donde se vaya a efectuar la Comisión de

Estudios y para ello, se tendrá en cuenta la incidencia de la moneda de dicho país, sobre la moneda nacional en el proceso cambiario.

ARTÍCULO 3º. *El apoyo económico que se otorgue a los Profesores en Comisión de Estudios en el exterior para instalación y regreso, no constituye factor salarial ni prestacional.*

ARTÍCULO 4º. *Este apoyo económico es un aporte de mera liberalidad que la Universidad hace al Profesor que se encuentre en Comisión de Estudios en el exterior y por lo tanto su valor no será tenido en cuenta para establecer los costos directos de la Comisión y constituir posteriormente el pagaré que garantice el cumplimiento de los compromisos pactados.*

ARTÍCULO 5º. *La presente Resolución adiciona en la parte pertinente el numeral 1 del Artículo 7º de la Resolución No. 310 del Julio 18 de 1978, relacionado con las condiciones económicas para las Comisiones de Estudio en el exterior y estará en vigor mientras permanezca vigente la norma citada.*

ARTÍCULO 6º. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, es aplicable a las Comisiones de Estudio que inicien durante el primer semestre de 2003 y deroga las disposiciones que le sean contrarias."*

2o. Para Comisiones de Estudio en el País y fuera de Cali:

El personal docente a quien se le conceda una Comisión de Estudios a realizarse en Colombia, pero fuera de Cali, tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- a) Pasajes de ida y regreso hasta y desde el sitio de la comisión para el beneficiario. En caso de Comisiones de Estudio de más de seis (6) meses de duración, este beneficio podrá extenderse al cónyuge;
- b) Derechos de matrícula de los estudiantes regulares de acuerdo a las tarifas vigentes en la Institución donde se realice la Comisión de Estudios;
- c) Una cantidad mensual para sostenimiento del beneficiario que no podrá ser inferior al 100% del salario básico del docente, ni superior al 120% del mismo. Esta cantidad será fijada por el Consejo Directivo.

3o. Para Comisiones de Estudio en la Universidad del Valle o en Cali:

El personal docente a quien se le concede una Comisión de Estudios que requiera dedicación de tiempo completo a realizarse en la Universidad del Valle u otra Institución en la ciudad de Cali, tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- a) Descarga académica hasta 3/4 de tiempo si el programa requiere de tiempo completo;
- b) Descarga académica hasta de 1/4 de tiempo para programas de estudio de tiempo parcial ó nocturno;
- c) Una cantidad mensual para el sostenimiento del beneficiario equivalente al 100% de su salario básico.

PARAGRAFO 1o. La suma de los diferentes beneficios descritos en el presente Artículo constituye el valor total de la Comisión de estudios por cuyo monto se firmará el contrato de Comisión y las letras de garantía de cumplimiento.

PARAGRAFO 2o. Para efecto del pago que corresponde a la Universidad del Valle por concepto de Comisión

de Estudios, se deducirán todos los beneficios que reciba el docente de otras instituciones o entidades. El saldo estará a cargo de la Universidad del Valle y se le entregará de acuerdo con las instrucciones del beneficiario, a partir de la fecha de iniciación de la Comisión, previa firma del contrato y la suscripción de las letras de que trata el Parágrafo anterior.

PARAGRAFO 3o. En caso de que las cantidades financiadas por otras entidades excedan el valor total del programa estimado por el Consejo Directivo ó los límites fijados en el presente Artículo, la Comisión de Estudios será no remunerada, pero en tal caso se mantendrán las condiciones señaladas en el Parágrafo 1o. de este Artículo.

PARAGRAFO 4o. Para efectos de los beneficios de pasajes de ida y regreso de que trata el presente Artículo, el docente deberá adquirirlos mediante crédito con el ICETEX y la Universidad asumirá el pago de los mismos en la medida en que el docente, a su regreso, dé cumplimiento a los compromisos que se derivan de la Comisión de Estudios.

ARTICULO 8o. Compromisos:

El personal docente a quien se le otorgue una Comisión de Estudios adquiere para con la Universidad los siguientes compromisos:

- a) Trabajar para la Institución como docente de tiempo completo, tiempo integral ó tiempo completo especial, un lapso igual al doble de la duración de la Comisión para lo cual prestará garantía mediante contrato y letras registradas por el valor de la Comisión;
- b) Enviar al Jefe del Departamento certificación de matrícula o inscripción y el programa de las actividades a desarrollar, al iniciar la comisión;
- c) Presentar cada seis (6) meses al Jefe del Departamento al cual está adscrito, un informe detallado del desarrollo de la Comisión, las calificaciones obtenidas si

curso un programa de postgrado conducente a título o certificación del tutor o responsable de su trabajo en otras modalidades de estudio;

- d) Firmar y registrar al reincorporarse de la Comisión, previa liquidación del costo de la misma, letras trimestrales por el período de tiempo que dure su compromiso, por un monto igual al valor de la Comisión. Cada trimestre le será devuelta una, hasta el cumplimiento total del compromiso. Firmados estos compromisos le serán devueltos al beneficiario las letras a que hace referencia el literal a) de este Artículo.

ARTICULO 9o. Disposiciones varias:

(Literal a) derogado por la Resolución No. 160-94 del C.A. En consecuencia, durante el tiempo que dure la Comisión de Estudios, remunerada o nó, el beneficiario podrá ser promocionado en el escalafón docente, previo el lleno de los requisitos que contempla la Universidad).

- "a) Durante el tiempo que dure la Comisión de Estudios remunerada o nó remunerada el beneficiario no podrá ser promocionado en el escalafón docente, pero sí tendrá derecho a los reajustes generales de salario que la Universidad otorgue a su personal docente y a las prestaciones legales y extralegales liquidadas de acuerdo con su salario básico. Para efectos legales se consideran las vacaciones como disfrutadas y pagadas y así será certificado".
- b) Durante el tiempo que dure la Comisión de Estudios el personal docente beneficiado no podrá realizar trabajo remunerado que no esté contemplado en el programa de la Comisión;
- c) En ningún caso el número de docentes que disfruten simultáneamente de Comisión de Estudios podrá exceder del 15% del profesorado de tiempo completo, tiempo completo especial y tiempo integral de la respectiva División.

CAPITULO III - COMISIONES ACADEMICAS

ARTICULO 10. Definición:

Comisión Académica es aquella que se concede al personal docente que como representante oficial de la Universidad del Valle:

- a) Asiste a Congresos y certámenes de carácter académico, científico y tecnológico;
- b) Preste servicios de consultoría o asesoría a entidades nacionales o extranjeras sobre aspectos académicos, técnicos ó científicos;
- c) Realice viaje de estudios ó gestiones de carácter académico, académico-administrativo, técnico ó científico a nombre de la Universidad, ante entidades nacionales ó extranjeras.
- d) Imparte docencia en instituciones académicas nacionales ó extranjeras oficialmente reconocidas;
- e) Participe en investigaciones que se efectúen en instituciones nacionales ó extranjeras;
- f) Participe en programas de intercambio con entidades nacionales ó extranjeras.

PARAGRAFO 1o. Las actividades anteriormente mencionadas deberán ser de interés para la unidad académica a la cual está adscrito el docente a juicio del Departamento, ó de interés para la Universidad a juicio de su consejo Directivo.

PARAGRAFO 2o. Los Departamentos establecerán en lo posible una programación de sus Comisiones Académicas teniendo en cuenta que el número de profesores en Comisión no afecte su funcionamiento académico, investigativo o asistencial. En ningún caso el número de docentes en Comisión Académica podrá exceder el 25% del profesorado de la respectiva unidad académica.

ARTICULO 11o. Duración:

- a) Para un mismo docente, las Comisiones Académicas especificadas en los literales a), b) y c) del Artículo 10o. sólo podrán tener una duración en conjunto, máxima de treinta (30) días por año;
- b) Las Comisiones Académicas concedidas bajo los literales d), e) y f) del Artículo 10o., sólo podrán tener una duración máxima de tres (3) meses por año; en casos especiales el Consejo podrá prorrogarlas hasta por tres (3) meses más por una sola vez.

ARTICULO 12o. Aprobación y Otorgamiento:

Las Comisiones Académicas una vez estudiadas por el respectivo Departamento, serán aprobadas y otorgadas por:

- a) El Consejo de la División si su duración es igual o inferior a dos semanas;
- b) El Consejo Directivo si la duración es superior a dos semanas;

ARTICULO 13o. Requisitos:

Para ser acreedor a una Comisión Académica se requiere presentar a consideración del Consejo de División o del Consejo Directivo, según el caso, por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de iniciación, la solicitud respectiva, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Certificación de la Oficina de Relaciones Universitarias en que conste haber estado vinculado a al Institución un mínimo de 1 año como profesor de tiempo completo, tiempo integral ó tiempo completo especial, o de dos (2) años como profesor de tiempo parcial, así como el tiempo que a permanecido en Comisiones Académicas durante el año calendario;

- b. Copia de la solicitud formulada por la institución interesada en los servicios del docente, donde se indiquen las condiciones económicas bajo las cuales se prestarán los servicios, en los casos pertinentes;
- c. Recomendación del Departamento previa certificación en que conste que el docente presentó a consideración de dicha instancia el trabajo o ponencia que presentará en caso de asistencia a congresos y convenciones, y/o la programación de actividades correspondientes.
- d. Certificación del Departamento en que conste haber presentado los informes respectivos en caso de haber disfrutado previamente de una Comisión de Estudio, de una Comisión Académica, de una Comisión ad-honorem ó de un Año Sabático.

PARAGRAFO: La Comisión Académica de los Decanos de División deberán presentarse a consideración del respectivo Consejo. Las del Rector y del Vice-Rector y Decanos Generales y de los docentes que se encuentren en Comisión en dependencias centrales, deberán presentarse a consideración del Consejo Directivo.

ARTICULO 14o. Condiciones Económicas:

- a) Para las Comisiones Académicas contempladas en los literales a) y c) del Artículo 10o.:

Los beneficiarios continuarán recibiendo su salario completo mientras dure la Comisión. Además, en Comisiones financiadas por la Universidad el beneficiario recibirá el pasaje de ida y regreso y viáticos de acuerdo a las normas vigentes establecidas por el Consejo Directivo en el caso de las Comisiones realizadas en Colombia. Para las Comisiones en el exterior la Universidad solo reconocerá viáticos. En todos los casos la Universidad procurará ante organismos nacionales o internacionales la consecución de pasajes y viáticos;

- b) Para las Comisiones Académicas contempladas en los literales b), d) y e) del Artículo 10o., los beneficiarios recibirán: salario completo en caso de no recibirlo de la Institución o entidad donde realice la Comisión;
- c) Para las Comisiones Académicas contempladas en el literal f) del Artículo 10o., las partes determinarán, mediante convenio, las condiciones económicas del intercambio.

ARTICULO 15o. Compromisos:

Los beneficiarios de la Comisiones Académicas deberán presentar un informe detallado de la Comisión, al Jefe de la unidad respectiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días al regreso de la misma, con copia al Consejo de la División. El docente entregará a la Biblioteca de la Universidad una copia de la documentación técnica y científica presentada en el evento a que asistió.

CAPITULO IV - COMISIONES AD-HONOREM

ARTICULO 16o. Definición:

Comisión Ad-honorem es aquella concedida por la Universidad al personal docente que:

- a) Sea requerido y remunerado por Instituciones académicas y científicas, ó por entidades nacionales o internacionales para impartir docencia, prestar servicios de consultoría, asesoría, administración y otros que estén relacionados con la labor que el docente realiza en la unidad académica a la que pertenece ó que sean de interés para la Universidad.
- b) Sea cónyuge de un docente que vaya a disfrutar de una Comisión de Estudios, una Comisión Académica, un Año Sabático ó la Comisión Ad-honorem del cónyuge.

ARTICULO 17o. Duración:

Las Comisiones Ad-honorem contempladas en el literal a) tendrán una duración máxima de un (1) año; las contempladas en el literal b), el tiempo que dura la Comisión de Estudios, la Comisión Académica, el Año Sabático ó la Comisión Ad-honorem del cónyuge.

PARAGRAFO: En casos muy particulares, cuando un docente sea llamado a desempeñar un cargo directivo o técnico en una entidad académica, administrativa ó de servicio, de carácter oficial, la Comisión podrá tener una duración mayor a la contemplada en el presente Artículo, a juicio del Consejo Directivo y previa consulta a la Unidad Académica respectiva. En ningún caso la duración de este tipo de comisión podrá ser superior a tres (3) años.

ARTICULO 18o. Aprobación y Otorgamiento:

Las comisiones Ad-honorem que hayan sido estudiadas y recomendadas por los respectivos Departamentos y Consejo de División, serán aprobadas y otorgadas por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO 19o. Requisitos:

Para poder disfrutar de una Comisión Ad-honorem a que se refiere el literal a) del Artículo 16o. el docente deberá presentar al Consejo Directivo, por lo menos con un mes de anterioridad a la fecha de iniciación, un programa de las actividades que se realizarán durante el tiempo que dure la Comisión, acompañado de la siguiente documentación:

- a. Certificación de la Oficina de Relaciones Universitarias en que conste haber estado vinculado a la institución como docente y por nombramiento durante dos (2) años, previos a la solicitud de la Comisión con dedicación de tiempo integral, tiempo completo ó tiempo completo especial;
- b. Copia de la solicitud de la institución que requiere sus servicios en que conste el tipo de servicios que se espera del docente;

- c. Recomendación del Departamento;
- d. Certificación del Departamento en que conste haber cumplido a la Universidad con los informes exigidos en caso de haber disfrutado previamente de una Comisión de Estudio, de una Comisión Académica, de una Comisión Ad-honorem ó de un Año Sabático.

Artículo 20 modificado por la Res. 094/90 del C.S., así:

"ARTICULO 20o. Condiciones Económicas:

Durante el tiempo de permanencia en Comisión Ad-honorem el docente no devengará salario, ni tendrá derecho a las prestaciones sociales legales ni a las extralegales de la Universidad, ni se contabilizará el tiempo para efecto de la pensión jubilatoria. Tampoco ocasionará a la Universidad erogación alguna por concepto de pasajes y viáticos".

ARTICULO 21o. Compromisos:

Reincorporarse a la Universidad una vez terminada la Comisión, y a trabajar para ella durante un tiempo igual al que dure la Comisión. En ningún caso este compromiso podrá ser superior a un (1) año y será respaldado mediante póliza de garantía equivalente a un mes de salario por año de Comisión Ad-honorem.

ARTICULO 22o.

Capítulo V - Año Sabático, derogado por la Res. 103 de 1986 del C.S., el cual quedó de la siguiente manera:

"CAPITULO V - AÑO SABATICO

ARTICULO 1o. Definición de AÑO SABÁTICO:

Es un estímulo para el desarrollo de la carrera profesoral, consistente en un lapso de doce (12) meses que la Universidad concede al personal docente a su servicio, durante el cual éste se dedicará a por lo menos una de las siguientes actividades, que deben

contribuir a su desarrollo académico personal y al de la Unidad Académica a la cual está adscrito:

- a) Labores de investigación ó de entrenamiento para la investigación, en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes a realizar en instituciones de carácter científico y académico tanto nacionales como extranjeras;
- b) Producción de material docente, fruto de su experiencia docente e investigativa.

PARAGRAFO : Dentro del período de doce (12) meses están incluidos los treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas.

ARTICULO 2o. A partir de la fecha, el Consejo Académico de la Universidad del Valle recomendará al Consejo Superior el otorgamiento de Años Sabáticos al personal docente de la Institución que cumplan los requisitos que se establecen en el siguiente Artículo.

ARTICULO 3o. El docente que postule para el disfrute del beneficio denominado Año Sabático deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la calidad de Profesor Asociado o Profesor Titular.
- b. Al momento de la solicitud haber cumplido siete (7) años o más de servicio sin desvinculación laboral de la Institución con dedicación de tiempo completo.
- c. Ser Profesor con dedicación de tiempo completo de la Universidad.

- d. **La solicitud de Año Sabático deberá ser recomendada al Consejo Académico en forma previa por la unidad central a la cual esté adscrito en ese momento el docente, o por el Consejo de la Facultad respectiva, por lo menos con dos meses de anterioridad a la fecha de la iniciación del Sabático propuesto, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal f;**
- e. **Haber cumplido con sus compromisos anteriores, relacionados con Comisiones de Estudio, Académicas o Ad-honorem y demás compromisos que se desprendan del Estatuto de Personal Docente.**
- f. **Presentación ante el Consejo Académico de un programa detallado de las actividades que desarrollaría, acompañado de la siguiente documentación:**
 - 1. **Certificado expedido por la División de Recursos Humanos en que conste haber completado sin desvinculación laboral siete (7) años con dedicación de tiempo completo a la Institución y el tiempo que ha transcurrido desde que se reincorporó de la última comisión de estudios, académica o ad-honorem.**
 - 2. **Certificación expedida por el jefe de la unidad a la cual está adscrito el profesor de que el Año Sabático está incluido dentro de la programación regular de la unidad, la cual debe también incluirse.**
 - 3. **Evaluación por parte de la unidad de la forma como el programa contribuirá al desarrollo de la misma.**
 - 4. **Recomendación del Consejo de Facultad o de la unidad central a la que esté adscrito el docente en ese momento.**
 - 5. **Recomendación por parte del Comité Central de Investigaciones en caso de que las actividades a desarrollar incluyan un proyecto de investigación o del comité de fomento a la producción intelectual si se tratara de la producción de materiales docentes.**
 - 6. **Certificación de la unidad en que conste haber cumplido a la Universidad con los compromisos adquiridos en caso de haber**

disfrutado previamente de una Comisión de Estudios, de una Comisión Académica, de una Comisión Ad-honorem.

ARTICULO 4o

CONDICIONES ECONÓMICAS:

Durante el desarrollo del programa de actividades del Año Sabático, el docente tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- a) El salario completo y los reajustes que se decreten colectivamente, con todas las prestaciones legales y extralegales vigentes en la Universidad;**
- b) Financiación prioritaria por parte del Comité Central de Investigaciones de los programas de investigación para ser realizados en el Año Sabático y por parte del Comité de Estímulos a la Producción Intelectual cuando se trate de producción de material docente.**

ARTICULO 5o.

COMPROMISOS:

Los beneficiarios del Año Sabático adquieren para con la Institución los siguiente compromisos:

- a) Trabajar un mínimo de tres (3) años con la Universidad del Valle al terminar el disfrute del Año Sabático. Este compromiso será garantizado por la firma previa de un contrato entre el docente y la Universidad del Valle y la previa suscripción por parte del docente de títulos de valores que contengan como obligación de dar una suma de dinero igual a tres (3) veces los salarios y prestaciones recibidos durante el año sabático en caso de incumplimiento.**
- b) Presentar un informe semestral y uno final a la unidad, sobre las actividades realizadas, con copia a los Consejos de Facultad y Académico; el final dentro de los treinta (30) días siguientes a su reincorporación;**

- c) **Presentar al Consejo Académico, dentro de los tres (3) meses siguientes a su reincorporación, un artículo sobre los resultados de la investigación realizada y que esté listo para su publicación o del material docente producido.**

PARAGRAFO: El período de compromiso al que hace referencia el literal a) del presente Artículo, se reajustará proporcionalmente si después de la reincorporación se presenta una disminución en el tiempo de dedicación del profesor.

ARTICULO 6o. El personal docente sólo puede disfrutar por una vez del período sabático.

ARTICULO 7o. (Se transcribe como Artículo 30 en la presente Resolución).

ARTICULO 8o. **DISPOSICIONES VARIAS:**

- a) **No es computable para el Año Sabático el tiempo que el docente haya estado en Comisiones de Estudio, Comisiones Ad-honorem y Licencias, así como tampoco el tiempo dedicado a Comisiones Académicas, y cursos de capacitación con duración superior a treinta (30) días;**
- b) **Al calificar la Universidad la solicitud de un docente para que le sea concedido un Año Sabático y amerite su concesión, podrá aplazar su concesión hasta por dos (2) años, de acuerdo con los requerimientos académicos de la unidad respectiva.**
- c) **Transcurrido el tiempo reglamentario del Año Sabático, el docente deberá reincorporarse a la Institución. Por ningún motivo se aceptará continuarlo a través de Comisiones de Estudio o Comisiones Ad-honorem.**

ARTICULO 9o. Establécese la siguiente escala para determinar el tiempo de permanencia mínima en la Universidad después de una Comisión de Estudio y para efectos del numeral 1. Del literal f. Del Artículo 3o. De la presente Resolución:

- Menos de seis (6) meses, requiere de un año de permanencia.
- Entre seis (6) meses y menos de un (1) año se requieren de dos (2) años de permanencia.
- Entre un (1) año y menos de dos (2) años se requieren tres (3) años de permanencia.
- Mas de dos (2) años se requieren cuatro (4) años de permanencia.

ARTICULO 10o. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 2o., 23o., 24o., 25o, 26, literales b. y d. del Artículo 27o. y el Artículo 30o. de la Resolución No. 310 de 1978, emanada del Consejo Directivo".

CAPITULO VI - PARTICIPACION EN CURSOS:

ARTICULO 28o. El personal docente de la Universidad podrá seguir, en calidad de estudiante especial Categoría A, cualquiera de los cursos de pregrado o postgrado que se ofrezcan en la Institución siempre y cuando estén enmarcados en programas de desarrollo de la Unidad Académica a la cual está adscrito.

PARAGRAFO: La participación en estos cursos debe ser aprobada por el Departamento y no debe copar más de 1/4 del tiempo de dedicación del profesor.

ARTICULO 29o. Los cursos a que hace referencia el Artículo 28o. de esta Resolución, deberán ser reglamentariamente matriculados de acuerdo con las normas de la Universidad en la Oficina de Registro Académico y su valoración dependerá de que se cumplan las evaluaciones y trabajos contemplados en el programa del curso y se produzca la calificación correspondiente.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Modificado por la Res. 103/86 del C.S., así:

"ARTICULO 30o. "El cumplimiento de los compromisos a los que hacen referencia los Artículos 8o., 15o. y 21o. De la Resolución No. 310 de 1978 y al Artículo 4o. de la presente Resolución es requisito indispensable para el otorgamiento de Comisiones de Estudio, Académicas y Ad-honorem y el Año Sabático, cuando sea el caso".

ARTICULO 31o. VIGENCIA:

La presente Resolución rige a partir del 1o. de Agosto de 1978 y deroga las que sean contrarias, en especial la Resolución No. 011 de febrero de 1970 y la Resolución No. 076 del 10 de junio de 1970.

Dada en Santiago de Cali, en el recinto de sesiones del Consejo, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente,

(Fdo.) **ALVARO ESCOBAR NAVIA**
Rector

(Fdo.) **FERNANDO DUQUE JARAMILLO**

Secretario General